

VARIEDAD VEGETAL

Fundamento Normativo: Artículos 39 y siguientes de la Ley 19.342.

Solicitud de Variedad Vegetal N° 1811: Variedad de Manzano "G214"	
Solicitante:	Cornell University, Cornell Center for Technology, Enterprise & Commercialización, representada en Chile por Agrícola Uni-Agri Copiapó SpA
La solicitud de inscripción fue declarada caduca por falta de antecedentes, no obstante, la notificación del requerimiento se realizó en un domicilio incorrecto, por lo cual se anuló la caducidad y se ordenó retrotraer el procedimiento para notificar válidamente y continuar la tramitación.	

La solicitud de inscripción de la variedad de manzano G214 fue presentada en 2018 por Cornell University, representada en Chile por Agrícola Uni-Agri Copiapó SpA, y obtuvo una inscripción provisoria ese mismo año. Durante el proceso de evaluación (ensayo DHE), una inspección realizada en 2023 detectó desuniformidad en el cultivo, lo que motivó que el Comité Calificador de Variedades solicitara antecedentes adicionales para explicar dichas deficiencias, fijando plazo hasta el 5 de marzo de 2024.

Sin embargo, la notificación de este requerimiento fue enviada a un domicilio incorrecto (en la comuna de Paine) y no al domicilio registrado por la solicitante (en Santiago), por lo que no fue recibida válidamente. Debido a la falta de respuesta - originada en esta deficiente notificación-, el Comité declaró la caducidad del derecho del obtentor y ordenó la cancelación de la inscripción, a través de la Resolución Exenta N° 2366/2024 de fecha 06-05-2024.

Frente a ello, la solicitante apeló alegando vicios en la notificación.

El tribunal de alzada, con fecha 22-04-2026, acogió el recurso, analizando la alegación del recurrente respecto a que la solicitud de antecedentes fue notificada a un domicilio incorrecto, distinto del registrado por la solicitante. Esto constituye una infracción a las normas legales de notificación, ya que la carta fue enviada a Paine y no a Santiago, siendo además devuelta por correos, lo que demuestra que no hubo notificación válida.

Debido a este error, la solicitante no tuvo oportunidad de responder a las observaciones antes de que se declarara la caducidad de la inscripción, generándose un perjuicio procesal. Así, el tribunal concluye que el Comité vulneró normas legales y principios del debido proceso, afectando el derecho del administrado a conocer y participar en el procedimiento.

En consecuencia, se declaró la nulidad de la resolución que había decretado la caducidad y se ordenó retrotraer el procedimiento al momento de notificar

correctamente a la solicitante, permitiéndole presentar los antecedentes requeridos y continuar la tramitación conforme a derecho.

ROL TDPI N° 001502-2024
JRN OTZ AAP

GCG
28-04-2026